## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL № 00123-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de marzo de 2016

EXPEDIENTE :	Nº 00002-2016-GG-GPRC/CI
MATERIA :	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A./ Americatel Perú S.A.

## **VISTOS:**

- (i) La denominada "Adenda de Modificación a Contratos de Interconexión" suscrita el 24 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), la cual tiene por objeto modificar los términos y condiciones económicas de las relaciones de interconexión aprobadas mediante las Resoluciones de Gerencia General N°s 320-2002-GG/OSIPTEL, 321-2002-GG/OSIPTEL, 327-2002-GG/OSIPTEL y 339-2002-GG/OSIPTEL y, de esta manera, aplicar las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 00070-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Adenda señalada en el numeral precedente;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen









acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 320-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 21 de agosto de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas BellSouth Perú S.A. (ahora Telefónica<sup>[1]</sup>) y Americatel, mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de BellSouth Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 321-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 21 de agosto de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas BellSouth Perú S.A. y Americatel, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BellSouth Perú S.A. con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 327-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 27 de agosto de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas BellSouth Perú S.A. y Americatel, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de BellSouth Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local de Americatel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de setiembre de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas Americatel y Telefónica, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, con fecha 30 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, por la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó las transferencias de concesiones y de asignación de espectro asociadas a las concesiones de titularidad de Telefónicas Móviles S.A. (antes BellSouth Perú S.A.), a favor de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de enero de 2015, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras;

Que, mediante carta TP-AG-GER-3489-15, recibida en fecha 17 de diciembre de 2015, Telefónica remitió para su aprobación la "Adenda de Modificación a Contratos de Interconexión" suscrita el 24 de noviembre de 2015, la cual tiene por objeto modificar las













¹ Bellsouth Perú S.A. cambió su denominación social por Comunicaciones Móviles del Perú S.A., quedando inscrita dicha modificación en la Partida 11007045 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima (Fuente: Resolución Viceministerial № 160-2005-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2005). Posteriormente, mediante carta TM-925-A-358-05 recibida por el OSIPTEL el 01 de junio de 2005, se comunicó la fusión de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. con la empresa Telefónica Móviles S.A.C., cambiando la denominación social de la empresa fusionada por la de Telefónica Móviles S.A. Luego, en julio del año 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Viceministerial № 461-2014-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio de 2014, aprobó la transferencia de concesiones de Telefónica Móviles S.A. a favor de Telefónica.

condiciones de sus relaciones de interconexión aprobadas mediante las Resoluciones de Gerencia General N°s 320-2002-GG/OSIPTEL, 321-2002-GG/OSIPTEL, 327-2002-GG/OSIPTEL y 339-2002-GG/OSIPTEL y, de esta manera, aplicar las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto de la "Adenda de Modificación a Contratos de Interconexión" al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la Adenda señalada en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, respecto del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación acordado por las partes en el numeral 1 de la Cláusula Segunda, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, respecto de que el citado cargo es por recibo emitido y distribuido por todo concepto, único a nivel nacional y expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, respecto del cargo urbano de interconexión denominado "Cobro por los servicios especiales con interoperabilidad" equivalente a US\$ 0,00730 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, acordado en el numeral 3 de la Cláusula Segunda; éste se refiere al cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, que determina el cargo de interconexión urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica en US\$ 0.00730 dólares corrientes de los Estados Unidos de América, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, respecto del cargo de interconexión tope por adecuación de red acordado por las partes en el numeral 5 de la Cláusula Segunda, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2013-CD/OSIPTEL, respecto de que el citado cargo es por E1, por todo concepto, único a nivel nacional y expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas:

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de la Adenda remitida, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de la referida Adenda, en













su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Adenda de Modificación a Contratos de Interconexión" suscrita el 24 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., la cual tiene por objeto modificar los términos y condiciones económicas de las relaciones de interconexión aprobadas mediante las Resoluciones de Gerencia General N°s 320-2002-GG/OSIPTEL, 321-2002-GG/OSIPTEL, 327-2002-GG/OSIPTEL y 339-2002-GG/OSIPTEL y, de esta manera, aplicar las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEI.

**Artículo 2.-** Los términos de la Adenda que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra de la Adenda que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<a href="http://www.osiptel.gob.pe">http://www.osiptel.gob.pe</a>), el mismo que es de acceso público.

Registrese y comuniquese,

